



"2019, AÑO POR LA ERRSDICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO LXIV Legislatura

PODER LEGISLATIVO ESTADO DE OAXACA XIV LEGISLATURA

RECIBIDO Lic. Chirinos 26 MAR. 2019 13:06 hs

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

Oficio: HCEO/XLIV/ALMG/117/2019

Asunto: Se remite dictamen

San Raymundo Jalpan a 26 de marzo de 2019

Lic. Jorge Abraham González Illescas Secretario de Servicios Parlamentarios H. Congreso del Estado de Oaxaca Edificio.

Por instrucciones del Diputado Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de conformidad con los artículos 63, 64, 65, fracción XIV, Y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se remiten a usted el siguiente dictamen.

- a) Dictamen de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, por el que se reforma los artículos 62 y 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

[Firma manuscrita]

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIV LEGISLATURA RECIBIDO 12-50145 26 MAR 2019 con memo SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



C. NELLY SUSANA ACEVEDO CRUZ SECRETARÍA TECNICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA LXIV LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIV LEGISLATURA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES

ASUNTO: DICTAMEN
EXPEDIENTE NUM: 24

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en los artículos 63, 65 fracción XIV, 66, 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción XIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, efectúo al expediente citado al rubro; se somete a consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.- El día 19 de febrero de 2019 fue recibido en la Secretaria de Servicios Parlamentarios, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el cual se modifica el segundo párrafo del artículo 62, y el artículo 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para ser incluida en el orden del día de la próxima sesión.

2.- El día 22 de febrero de 2019 fue recibida en la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales a través de la Secretaria de Servicios Parlamentarios mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./587/2019 la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se modifica el segundo párrafo del artículo 62, y el artículo 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presentada por la Ciudadana Diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente.

SEGUNDO.- Que la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, tiene atribuciones para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 63, 65 fracción XIV, 66, 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción XIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- En los ámbitos de Gobierno Estatal y Municipal tienen disposiciones jurídicas que regulan en lo específico las funciones de cada una de las instituciones

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES

públicas. No obstante ello, existen disposiciones legales que tienen aplicación en ambos ámbitos de gobierno, el estatal y el municipal, como en los preceptos legales de los que trata la reforma que se está estudiando; en la que existen normas jurídicas que guardan relación entre las contenidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y las de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dado que el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver de la Suspensión y Desaparición del Ayuntamiento, Suspensión o Revocación de sus Miembros.

CUARTO.- Mediante Decreto 1454, aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca el día 15 de abril del año 2018 y publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el día 12 de mayo del año 2018, se expidió la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, misma que entró en vigor el día 13 de noviembre del año 2018. En esta nueva Ley, en el Título Décimo se regula la administración del Congreso del Estado de Oaxaca, a través de la Secretaría de Servicios Parlamentarios como se establece en el Capítulo Primero; y en el Capítulo Segundo de la Secretaría de Servicios Administrativos. Siendo en el Capítulo Primero, en los artículos 86 y 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en los que se establecen las atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Servicios Parlamentarios.

ARTÍCULO 86. La Secretaría de Servicios Parlamentarios es órgano técnico responsable del correcto desarrollo del trabajo parlamentario.

ARTÍCULO 89. El titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios tiene las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Realizar los actos preparatorios necesarios para celebrar la sesión constitutiva del Congreso, en los términos previstos por esta Ley y su Reglamento;*
- II. Coadyuvar al cumplimiento de las políticas, lineamientos y acuerdos de los órganos de gobierno del Congreso;*
- III. Informar trimestralmente a la Jucopo, sobre el cumplimiento de las políticas lineamientos y acuerdos adoptados por ésta;*
- IV. Coordinar los asuntos jurídicos que se deriven de la vida interna del Congreso;*
- V. Verificar la recepción y el debido trámite de los asuntos que se reciben a través de la oficialía de partes del Congreso;*
- VI. Brindar asistencia técnica a la Mesa Directiva;*
- VII. Apoyar el desarrollo de las sesiones del Pleno;*

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

- VIII. *Auxiliar el trabajo de las Comisiones Permanentes y Especiales;*
- IX. *Coordinar las actividades relacionadas con el Diario de Debates, la Gaceta Parlamentaria, Estrado Electrónico y las comunicaciones telemáticas;*
- X. *Coordinar la Correcta administración y custodia del archivo del Congreso;*
- XI. *Coordinar los servicios de la Biblioteca y Centro de Documentación;*
- XII. *Recabar y sistematizar la información relativa a los indicadores de evaluación del desempeño legislativo, en coordinación con la Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la información y Congreso Abierto, para hacerlos de conocimiento de los integrantes de la Jucopo, y;*
- XIII. *Las demás que se desprendan de esta Ley, su Reglamento y los Acuerdos Parlamentarios.*

QUINTO.- La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en su Capítulo V, Título Tercero, regula la Suspensión y Desaparición del Ayuntamiento, Suspensión o Revocación de sus Miembros. Pero este ordenamiento legal, en los artículos 62 y 64, trata el trámite para la recepción de la solicitud y dar cuenta al Pleno Legislativo con la misma, facultando para ello, a la Oficialía Mayor para recibir las solicitudes y anexos y darle curso al procedimiento de suspensión o desaparición de un Ayuntamiento o de sus integrantes. Pero habiendo sido abrogada la anterior Ley Orgánica mediante Decreto número 1454; en esta nueva Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en sus artículos 86 y 89 se prevé que para el desarrollo de los servicios parlamentarios tendrá las atribuciones la Secretaría de Servicios Parlamentarios, esto, dado que se ha extinguido la figura jurídica de la Oficialía Mayor. Lo establecido en los artículos 86 y 89 de esta ley, ya no correlacionan, ni articulan con los dispuesto en los artículos 62 y 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

En atención a esto la propuesta de la Diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz es la siguiente:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO NORMATIVO ACTUAL	TEXTO NORMATIVO QUE SE PROPONE:
ARTÍCULO 62.- Compete exclusivamente al Congreso del Estado declarar la suspensión o desaparición de un Ayuntamiento, así como la	ARTÍCULO 62.- Compete exclusivamente al Congreso del Estado declarar la suspensión o desaparición de un Ayuntamiento, así como la

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES

suspensión o revocación del mandato de uno o más de sus integrantes.

La solicitud para estos casos deberá presentarse ante la Oficialía Mayor del Congreso del Estado. Podrá ser formulada por el titular del ejecutivo del Estado, por los legisladores locales, por los integrantes del ayuntamiento respectivo o por los ciudadanos vecinos del municipio.

ARTÍCULO 64.- El Oficial Mayor dará cuenta al Pleno del congreso del Estado o en su caso a la Diputación Permanente de la solicitud y anexos presentados, para que se turne a la Comisión Permanente de Gobernación. Esta Comisión estará a cargo de la instrucción del caso, en su actuación deberá cuidar que se cumplan las formalidades del procedimiento y se respete la garantía de audiencia.

suspensión o revocación del mandato de uno o más de sus integrantes.

La solicitud para estos casos deberá presentarse ante la **Secretaría de Servicios Parlamentarios** del Congreso del Estado. Podrá ser formulada por el titular del ejecutivo del Estado, por los legisladores locales, por los integrantes del ayuntamiento respectivo o por los ciudadanos vecinos del municipio.

ARTÍCULO 64.- El **Titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios** dará cuenta al Pleno del congreso del Estado o en su caso a la Diputación Permanente de la solicitud y anexos presentados, para que se turne a la Comisión Permanente de Gobernación. Esta Comisión estará a cargo de la instrucción del caso, en su actuación deberá cuidar que se cumplan las formalidades del procedimiento y se respete la garantía de audiencia.

En virtud de lo establecido en los considerandos primero a quinto, esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, una vez que ha discutido la Iniciativa y las Consideraciones vertidas en el presente, someten a consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, de ésta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, consideran procedente aprobar la reforma a los artículos 62 y 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, reforma los artículos 62 y 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca para quedar como sigue:

ARTÍCULO 62.- Compete exclusivamente al Congreso del Estado declarar la suspensión o desaparición de un Ayuntamiento, así como la suspensión o revocación del mandato de uno o más de sus integrantes.

La solicitud para estos casos deberá presentarse ante la **Secretaría de Servicios Parlamentarios** del Congreso del Estado. Podrá ser formulada por el titular del ejecutivo del Estado, por los legisladores locales, por los integrantes del ayuntamiento respectivo o por los ciudadanos vecinos del municipio.

ARTÍCULO 64.- El **Titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios** dará cuenta al Pleno del congreso del Estado o en su caso a la Diputación Permanente de la solicitud y anexos presentados, para que se turne a la Comisión Permanente de Gobernación. Esta Comisión estará a cargo de la instrucción del caso, en su actuación deberá cuidar que se cumplan las formalidades del procedimiento y se respete la garantía de audiencia.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobernación del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.- San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 25 de marzo del 2019.

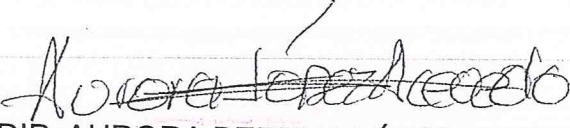
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES**


DIP. ARSENILO LORENZO MEJIA GARCIA
PRESIDENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ

DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ


DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ


DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ